



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla, 01 ABR. 2019

G.A. - 001927

Doctora:
NATALIA FIGUEROA CORENA
NOVASALUD CARIBE IPS
Calle 30 N° 15b - 02
Soledad - Atlántico

Ref: Auto No.

00000580

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No.54 - 43 piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por aviso, acompañado de copia integral del Acto Administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada ley.

Atentamente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

Exp. 2026-467
Elaboró: Nini Consuegra charris
Revisó Amira Mejía



REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00000580 DE 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A NOVASALUD CARIBE IPS, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLÁNTICO"

La Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 015 del 23 de Octubre del 2016, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N°00583 del 18 de Agosto del 2017 y teniendo en cuenta la Ley 99 de 1993, Ley 1437 de 2011, Decreto 780 del 6 de Mayo de 2016, Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, modificado por el Decreto 50 del 16 de enero del 2018, y,

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en ejercicio de las funciones establecidas en la Ley 99 de 1993, artículo 31, numeral 12, relacionadas con el control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, practicó revisión a la documentación presentada según radicados N° 007362 del 8 de agosto del 2018 y N°007363 del 8 de agosto del 2018, por NOVASALUD CARIBE IPS, Identificada con el NIT 802.024.061-2, Representada legalmente por la Doctora NATALIA FIGUEROA CORENA.

Que del resultado de la revisión efectuada, la Subdirección de Gestión Ambiental emitió el Informe Técnico N° 00001538 del 16 de Noviembre del 2018, señalando lo siguiente:

"ANTECEDENTES

Actuación	Asunto
Oficio Radicado No. 018373 del 22 de noviembre de 2016	Por medio del cual hacen entrega de PGIRHS de NOVASALUD IPS SEDE CENTRO.
Auto No. 724 del 25 de mayo de 2017.	Por medio del cual se requiere a NOVASALUD IPS S.A, ubicada en el Municipio de Soledad – Atlántico, el cierre del registro de la información como generador de Residuos sólidos peligrosos en la plataforma de Registro de Generadores de Residuos o desechos peligrosos IDEAM, para los periodos 2013 y 2014, en un plazo de quince (15) días siguiente a la ejecutoria del presente acto administrativo.
Oficio Radicado No. 9683 del 19 de octubre de 2017	Por medio del cual hacen entrega de los documentos requeridos para el informe semestral.
Oficio Radicado No. 2748 del 23 de marzo de 2018	Por medio del cual se presenta informe semestral: - Copia cámara de comercio - Copia contrato SAE - Recibos SAE - Formatos RH1 y RHPS - Actas de comité
Auto N° 889 del 26 de junio del 2018, notificado el 6 de Julio del 2018	Por medio del cual se hacen unos requerimientos a NOVASALUD Caribe IPS SAS. a. Deberá presentar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. un informe detallado sobre la gestión externa realizada en los últimos seis (6) meses, la información debe tener la siguiente información: - Deberá actualizar el Plan de la Gestión Integral de los Residuos Generados en la Atención en Salud y otras Actividades PGIRASA, según el artículo 2.8.10.6. del decreto 780 de mayo del 2016 - Deberá seguir enviando copia del contrato suscrito con la empresa Servicios Ambientales Especiales SAE S.A E.S.P para la entrega de los residuos hospitalarios generados de sus actividad al igual las licencias y permisos y/o autorizaciones ambientales

Chapat

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00000580 DE 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A NOVASALUD CARIBE IPS, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLÁNTICO"

	de la empresa especializada encargada de la recolección de los residuos. - Deberá seguir enviando los recibos y/o soportes de recolección de los residuos hospitalarios de los últimos 6 meses donde especifiquen el tipo de residuo y la cantidad generada, al igual que las actas de incineración, recolección con la empresa especializada, de los últimos seis meses, donde especifique el tipo de residuos que genera, el volumen y la cantidad. - Deberá seguir enviando el cronograma de actividades y actas de capacitación del personal encargado de la gestión integral de los residuos generados, en el consultorio médico. Decreto 780 del 2016. - Deberá seguir enviando los Registros generados de sus actividad, residuos peligrosos y no peligrosos los Formatos RH1 y RHPS, generados de su actividad diaria, como lo establece el anexo 3 y 4 del Manual de Procedimiento para la Gestión Integral de los Residuos, adoptado por la Resolución 1164 de 2002. - Deberá seguir realizando el debido embalado, etiquetado y rotulado de los residuos peligrosos hospitalarios generados, antes que estos sean entregados a la empresa especializada. Decreto 780 del 2016 - Deberá continuar con el respectivo tramite del permiso de vertimiento líquidos iniciado el día 18 de Julio del 2014, siguiendo los lineamientos establecidos en el Decreto 1076 del 2015.
Oficios Radicado N° 0007362 del 8 de agosto del 2018	Por medio del cual hacen entrega de los documentos requeridos para el informe semestral de Novasalud caribe IPS del municipio de Soledad- Atlántico • Copia cámara de comercio • Copia contrato SAE • Recibos SAE • Formatos RH1 y RHPS • Actas de comité • Actas de capacitación.
Oficio Radicado N° 0007363 del 8 de agosto del 2018.	Por medio del cual hacen entrega de los documentos requeridos para el informe semestral de Novasalud caribe IPS del municipio de Soledad- Atlántico • Copia cámara de comercio • Copia contrato SAE • Recibos SAE • Formatos RH1 y RHPS • Actas de comité • Actas de capacitación.

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO

Novasalud Caribe IPS, Municipio de Soledad – Atlántico, es una entidad de primer nivel de baja complejidad y presta los servicios de:

- Pediatría
- Ginecología
- Odontología

Novasal

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00000580 DE 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A NOVASALUD CARIBE IPS, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLÁNTICO"

- Terapia Respiratoria
- Consulta Externa
- Lavandería
- Fisioterapia
- Rayos X
- Procesamiento de muestra.

Estos servicios son prestados lunes y viernes de 7:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m. martes, miércoles y jueves de 7:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 6:00 p.m. La entidad atiende un número de 400 pacientes al mes.

CUMPLIMIENTO:

Auto No. 724 del 25 de mayo de 2017.	
Requerimiento	Cumplimiento
Por medio del cual se requiere a NOVASALUD IPS S.A, ubicada en el Municipio de Soledad – Atlántico, el cierre del registro de la información como generador de Residuos sólidos peligrosos en la plataforma de Registro de Generadores de Residuos o desechos peligrosos IDEAM, para los periodos 2013 y 2014, en un plazo de quince (15) días siguiente a la ejecutoria del presente acto administrativo.	Si Cumplió, mediante revisión de Expediente 2026-467. Se realizó consulta al SIUR, con fecha del 2 de Abril del 2018 ver imagen N°1
Auto N° 889 del 26 de junio del 2018, notificado el 6 de Julio del 2018.	
Requerimiento	Cumplimiento
Por medio del cual se hacen unos requerimientos a NOVASALUD Caribe IPS SAS.	
a. Deberá presentar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. un informe detallado sobre la gestión externa realizada en los últimos seis (6) meses, la información debe tener la siguiente información:	No Cumplió, en el expediente no registra información.
- Deberá actualizar el Plan de la Gestión Integral de los Residuos Generados en la Atención en Salud y otras Actividades PGIRASA, según el artículo 2.8.10.6. del decreto 780 de mayo del 2016.	No Cumplió, en el expediente no registra información.
- Deberá seguir enviando copia del contrato suscrito con la empresa Servicios Ambientales Especiales SAE S.A E.S.P para la entrega de los residuos hospitalarios generados de sus actividad al igual las licencias y permisos y/o autorizaciones ambientales de la empresa especializada encargada de la recolección de los residuos.	No Cumplió, en el expediente no registra información.
- Deberá seguir enviando los recibos y/o soportes de recolección de los residuos hospitalarios de los últimos 6 meses donde especifiquen el tipo de residuo y la cantidad generada, al igual que las actas de incineración. recolección con la empresa especializada, de los últimos seis meses, donde especifique el tipo de residuos que genera, el volumen y la cantidad.	No Cumplió, en el expediente no registra información.
- Deberá seguir enviando el cronograma de actividades y actas de capacitación del personal encargado de la gestión integral de los residuos generados, en el consultorio médico. Decreto 780	No Cumplió, en el expediente no registra información

Japw

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00000580 DE 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A NOVASALUD CARIBE IPS, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLÁNTICO"

del 2016.	
- Deberá seguir enviando los Registros generados de sus actividad, residuos peligrosos y no peligrosos los Formatos RH1 y RHPS, generados de su actividad diaria, como lo establece el anexo 3 y 4 del Manual de Procedimiento para la Gestión Integral de los Residuos, adoptado por la Resolución 1164 de 2002.	No Cumplió, en el expediente no registra información.
- Deberá seguir realizando el debido embalado, etiquetado y rotulado de los residuos peligrosos hospitalarios generados, antes que estos sean entregados a la empresa especializada. Decreto 780 del 2016.	No Cumplió, en el expediente no registra información.
- Deberá continuar con el respectivo trámite del permiso de vertimiento líquidos iniciado el día 18 de julio del 2014, siguiendo los lineamientos establecidos en el Decreto 1076 del 2015.	No Cumplió, en el expediente no registra información.

REVISION DEL EXPEDIENTE 2026- 467 Y LA DOCUMENTACION ENVIADA CON OFICIO RADICADO N° 0007362 DEL 8 DE AGOSTO DEL 2018 Y RADICADO N° 0007363 DEL 8 DE AGOSTO DEL 2018.

Novasalud Caribe IPS Ubicada en el Municipio de Soledad- Atlántico, presenta a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A, los informes semestrales Correspondientes al segundo (II) semestre del 2017 y primer (I) semestre del 2018:

- Cámara de comercio de Novasalud Caribe IPS
- Certificado de Vigencia del contrato suscrito con la empresa Servicios Ambientales Especiales SAE SA ESP del contrato con orden de servicio N° 227-2016.
- Contrato suscrito con la empresa Servicios Ambientales Especiales SAE SA ESP I contrato con orden e servicio N° 227-2016.
- Recibos de recolección de los meses de enero a Julio del 2017, donde se evidencia que la entidad no genera más de 10 Kilogramos mensual.
- Recibos de recolección de los meses de enero a Julio del 2018, donde se evidencia que la entidad no genera más de 10 Kilogramos mensual.
- Formato de indicadores destinados a la gestión interna.
- Formatos RH1 de los meses de enero a julio del 2017.
- Formatos RH1 de los meses de enero a Julio del 2018
- Formatos RHPS de los meses de enero a julio del 2017.
- Formatos RHPS de los meses de enero a julio del 2018.
- Acta del comité de gestión ambiental de abril del 2017.
- Acta del comité de gestión ambiental de abril del 2018.

Japou

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00000580 DE 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A NOVASALUD CARIBE IPS, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLÁNTICO"

- Actas de capacitación del personal de labora en Novasalud Caribe IPS correspondientes a la capacitación del mes de mayo del 2017.
- Actas de capacitación del personal de labora en Novasalud Caribe IPS correspondientes a la capacitación del mes de mayo del 2017.

Al consultar el expediente se evidencia que el último informe de estudio físico – químico de aguas residuales fue radicado en la Corporación Regional Autónoma del Atlántico mediante oficio radicado No. 006336 del 18 de julio de 2014.

Al consultar el SIUR con fecha 02 de abril de 2018, Novasalud Caribe IPS, realizó la inscripción del RESPEL, ingresó la información de los residuos peligrosos hospitalarios producidos por su actividad hasta el año 2016, a través de aplicativo web, dando cumplimiento al Auto No. 724 del 25 de mayo de 2017. Sin Notificar, en el cual se requirió a la entidad realizar el respectivo cierre correspondiente a los periodos 2013 y 2014. Sin embargo, el periodo 2017 se encuentra en estado "abierto".

Municipio	Nombre	Código	Estado	Tipo	Fecha	Usuario	Contraseña	Correo	Teléfono	Fax	Web	Email	Móvil	Dirección	Código Postal	País	Ciudad	Departamento	Región
Soledad	Novasalud Caribe IPS	00000580	Activo	Hospitalario	2017	Novasalud Caribe IPS													

Imagen N° 1

CONCLUSIONES

Una vez revisada la información del expediente 2026- 467 y revisados los Oficios Radicados N° 0007362 del 8 de agosto del 2018 y Radicado N° 0007363 del 8 de agosto del 2018 enviados a la CRA de Novasalud Caribe IPS, ubicada en el Municipio de Soledad Atlántico, se puede concluir lo siguiente:

La entidad cuenta con el Plan de Gestión Integral para los Residuos Hospitalarios y Similares PGIRHS, el cual debe ser complementado con la norma ambiental vigente, según lo establecido Título 10, Artículo 2.8.10.6 Decreto 780 del 6 de mayo del 2016.

La entidad cuenta con un área de almacenamiento central para la recolección de los residuos generados, cumple con las características mínimas establecidas en el numeral 7.2.6.2 de la Resolución 1164 de 2002. Se evidenció que las bolsas dispuestas en esta área se encuentran rotuladas con el símbolo de residuos peligrosos según el Numeral 7.2.3 de la Resolución 1164 de 2002.

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00000580 DE 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A NOVASALUD CARIBE IPS, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLÁNTICO"

La entidad no ha presentado el cronograma de capacitación para 2018, según lo establecido Título 10, Artículo 2.8.10.6 Decreto 780 del 6 de mayo del 2016.

Se evidencian las copias de los recibos de recolección, formatos RH1 y RHPS, actas de capacitación, contrato con la empresa especializada SAE SA ESP, Certificado de vigencia del contrato con SAE SA ESP, documentación enviada mediante los Oficios Radicados : oficio Radicado No. 2748 de marzo 23 de 2018, Radicados N° 0007362 del 8 de agosto del 2018 y Radicado N° 0007363 del 8 de agosto del 2018los

Al consultar el Expediente no se evidencia los estudios físico-químicos de las aguas residuales producto de su actividad de los periodos 2016 y 2017.

Novasalud Caribe IPS, realizó la inscripción del RESPEL, ingresó la información de los residuos peligrosos hospitalarios producidos por su actividad hasta el año 2016, a través de aplicativo web, dando cumplimiento al Auto No. 724 del 25 de mayo de 2017, sin Notificar, en el cual se requirió a la entidad realizar el respectivo cierre correspondiente a los periodos 2013 y 2014. Sin embargo, el periodo 2017 se encuentra en estado abierto.

*Teniendo en cuenta el impacto ambiental generado por los servicios que presta, el tipo de residuos que genera, los efectos provocados en el ambiente, la modificación del territorio en cuanto a sus condiciones naturales y el nivel de complejidad, Según lo establecido en el Artículo 5, Resolución 036 de 2016 de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, Novasalud Caribe IPS, Municipio de Soledad, se considera un **usuario de Impacto Moderado***

Permiso de emisiones atmosférica: *Novasalud Caribe IPS, ubicada en el Municipio de soledad no requiere de permiso de emisiones, esta no genera contaminación a este recurso.*

Permiso de vertimientos líquidos: *Novasalud Caribe IPS, ubicada en el Municipio de Soledad, no cuenta con el permiso de vertimientos líquidos, debe realizar las caracterizaciones de sus aguas residuales para verificar si cumple con la norma teniendo en cuenta los servicios que presta esta entidad realiza sus vertimientos al alcantarillado municipal.*

Permiso de concesión de agua: *Novasalud Caribe IPS, ubicada en el municipio de Soledad no requiere de permiso de concesión de agua, el servicio de agua es suministrada por la empresa Triple A S.A. E.S.P.*

FUNDAMENTOS LEGALES

La Constitución Nacional contempla en su Artículo 80 lo siguiente: "el estado planificara el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.... Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la "Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente(...)"

Japal

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00000580 DE 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A NOVASALUD CARIBE IPS, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLÁNTICO"

Que el artículo 30 de la ley 99 de 1993 define el *Objeto de las Corporaciones Autónomas Regionales considerando que "tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente"*.

Que el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en su numeral 2 establece como una de las funciones de las corporaciones Autónomas Regionales la de ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente.

Según lo dispuesto en los numerales 10 y 12 del artículo 31 de la citada ley "... le competen a las corporaciones autónomas regionales, Fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial).

Que según el numeral 12 ibídem establece una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es: *"Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"*.

Que de igual manera el artículo 107 de la ley 99 de 1993 señala en su inciso segundo que *"(...) Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."* Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el vertimiento líquido es cualquier descarga líquida hecha a un cuerpo de agua o aun alcantarillado, producto de actividades industriales, agropecuarias, mineras o domésticas.

Que el Artículo 2.2.3.3.5.1. del Decreto 1076 de 2015 establece: **Requerimiento de permiso de vertimiento.** Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que el Artículo 2.2.3.3.5.2. Ibídem, establece los **Requisitos del permiso de vertimientos.** El interesado en obtener un permiso de vertimiento, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga la siguiente información:

Modificado por el decreto 50 del 6 de enero del 2018 el cual señala: Artículo 8. Se modifican los numerales 8, 11 Y 19 Y el parágrafo 2 del artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, quedarán así: "Artículo 2.2.3.3.5.2. Requisitos del permiso de vertimientos. (...)

Janat

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00000580 DE 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A NOVASALUD CARIBE IPS, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLÁNTICO"

"8. Fuente de abastecimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece."

"11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece."

19. Evaluación ambiental del vertimiento, salvo para los vertimientos generados a los sistemas de alcantarillado público."

"Parágrafo 2. Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo 9 del Título 8, Parte 2, Libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas. Se aceptarán los resultados de análisis de laboratorios extranjeros F-A-DOC-04 Versión 2 17/01/201A Decreto No. 1-- O 5 O del Hoja No. 11 Continuación del Decreto "Por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Ambientales Regionales de la Macrocuenca (CARMAC), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones"

1. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.
2. Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.
3. Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica.
4. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.
5. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.
6. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.
7. Costo del proyecto, obra o actividad.
8. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.
9. Características de las actividades que generan el vertimiento.
10. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.
12. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
13. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
14. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
15. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
16. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.
17. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.
18. Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.
19. Evaluación ambiental del vertimiento.
20. Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento.
21. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento.
22. Los demás aspectos que la autoridad ambiental competente considere necesarios para el otorgamiento del permiso.

hacer
Parágrafo 1. En todo caso cuando no exista compatibilidad entre los usos del suelo y las determinantes ambientales establecidas por la autoridad ambiental competente para el Ordenamiento Territorial, estas últimas de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, prevalecerán sobre los primeros.

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00000580 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A NOVASALUD CARIBE IPS, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLÁNTICO”

Parágrafo 2. Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 9 del título 8, parte 2, libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas.

Parágrafo 3. Los estudios, diseños, memorias, planos y demás especificaciones de los sistemas de recolección y tratamiento de las aguas residuales deberán ser elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva matrícula profesional de acuerdo con las normas vigentes en la materia.

Parágrafo 4. Los planos a que se refiere el presente artículo deberán presentarse en formato análogo tamaño 100 cm x 70 cm y copia digital de los mismos.

EL Artículo 2.2.3.3.5.17. Seguimiento de los permisos de vertimiento, los Planes de Cumplimiento y Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos-PSMV. Con el objeto de realizar el seguimiento, control y verificación del cumplimiento de lo dispuesto en los permisos de vertimiento, los Planes de Cumplimiento y Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente efectuará inspecciones periódicas a todos los usuarios.

Sin perjuicio de lo establecido en los permisos de vertimiento, en los Planes de Cumplimiento y en los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes.

Parágrafo. Al efectuar el cobro de seguimiento, la autoridad ambiental competente aplicará el sistema y método de cálculo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

El Artículo 2.8.10.6 del decreto 780 del 6 de mayo de 2016, señala las Obligaciones del generador. Además de las disposiciones contempladas en las normas vigentes, en el marco de la gestión integral de los residuos generados en la atención en salud y otras actividades, el generador tiene las siguientes obligaciones:

1. Formular, implementar, actualizar y tener a disposición de las autoridades ambientales, direcciones departamentales, distritales y municipales de salud e Invima en el marco de sus competencias, el plan de gestión integral para los residuos generados en la atención en salud y otras actividades reguladas en el presente Título, conforme a lo establecido en el Manual para la Gestión Integral de Residuos Generados en la Atención en Salud y otras Actividades. (...).

Que el decreto 780 de 6 de mayo de 2016 señala en su Artículo 2.8.10.10. Obligaciones de las autoridades ambientales. Las autoridades ambientales ejercerán la inspección, vigilancia y control de la gestión externa en el marco de la gestión integral de los residuos generados en las actividades de salud y otras actividades en relación con las autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables. Lo anterior sin perjuicio de las acciones a que haya Lugar por parte de las autoridades del sector salud en relación con los factores de riesgo para la salud humana.

Que dentro de las funciones de la Corporación, esta ejercer las funciones de evaluación control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y los demás recursos

Japaz

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No:

00000580

DE 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A NOVASALUD CARIBE IPS, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLÁNTICO"

naturales renovables lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos.

De lo anterior se hace necesario realizar a **NOVASALUD CARIBE I.P.S.**, ubicada en el Municipio de Soledad – Atlántico, unos requerimientos a los que debe dar cumplimiento en el término que se establezca en el presente acto administrativo, teniendo en cuenta las anteriores consideraciones legales:

En mérito de lo anterior,

DISPONE

PRIMERO: Requerir a **NOVASALUD CARIBE I.P.S.**, identificada con Nit 802.024.061-2, ubicada en el Municipio de Soledad – Atlántico, Representada Legalmente por la Doctora **NATALIA FIGUEROA CORENA**, o quien haga sus veces al momento de la notificación, para que dé cumplimiento en un periodo no mayor a (30) días a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo a las siguientes obligaciones:

- a- Deberá tramitar ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico. C.R.A; el permiso de vertimiento dando cumplimiento a lo requisitos establecidos en los Artículos 2.2.3.3.5.1, 2.2.3.3.5.2., del Decreto 1076 del 2015, modificado por el Decreto 50 del 16 de enero del 2018.
- b- Deberá continuar enviando copia del contrato suscrito con la empresa Servicios Ambientales especiales SAE SA ESP, para la recolección de los residuos peligrosos, al igual que sus respectivos permisos y/o autorizaciones ambientales correspondientes para realizar esta recolección. Esta información deberá ser enviada la C.R.A semestralmente.
- c- Deberá continuar entregando al transportador los residuos debidamente embalados, envasados, rotulados y etiquetados de acuerdo a lo establecido en la normatividad vigente, Artículo 2.8.10.6 inciso 11 del Decreto 780 de 6 de Mayo del 2016. Se debe presentar evidencias semestralmente.
- d- Deberá continuar enviando los registros mensuales Formatos RH1 de los residuos generados de su actividad diaria, debidamente diligenciados, como lo establece los anexos 3 del Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios, adoptado por la resolución 1164 del 2002. Esta información deberá ser enviada la C.R.A trimestralmente.
- e- Deberá continuar enviando copia del contrato vigente suscrito con el gestor externo para la recolección de los residuos no peligrosos. Esta información deberá ser enviada la C.R.A semestralmente.
- f- Deberá continuar enviando copia vigente del Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio. Esta información deberá ser enviada la C.R.A semestralmente.
- g- Deberá enviar el Cronograma y actas de capacitación del personal encargado de la gestión integral de los residuos generados, correspondientes al primer semestre del periodo 2018
- h- Deberá enviar los Certificados y actas de incineración, donde especifiquen el respectivo tratamiento y/o disposición final que emitan el transportador de desechos o residuos peligrosos en sus diferentes categorías.

Soledad

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00000580 DE 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A NOVASALUD CARIBE IPS, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLÁNTICO"

- i- Deberá seguir enviando copia de los recibos de recolección con la empresa especializada, de los últimos seis meses, donde especifique el tipo de residuos que genera, el volumen y la cantidad.
- j- Deberá presentar de manera inmediata la caracterización Físico- Química y Microbiológica de sus aguas residuales producidas, correspondientes al año 2018 antes de ser vertidas al alcantarillado Municipal donde se evalúen los siguientes Parámetros:
 - DBO5, DQO, Sólidos Suspendidos, Sólidos Totales, pH, Temperatura, NMP de Coliformes Fecales/100ml, NMP de Coliformes Totales/100ml, Caudal, Grasas y Aceites, Compuestos semivolátiles y fenólicos, fenoles, sustancias activas de azul de metileno. Estos parámetros están contemplados en el Artículo 14; (*Actividades en Atención a la Salud Humana - Atención Médica con y sin Internación*) de la Resolución 0631 del 17 de Marzo de 2015, en cumplimiento a la norma vigente.
 - Teniendo en cuenta que el puesto de Salud vierte sus aguas al Alcantarillado Municipal (Decreto 1076 del 26 de Mayo del 2015 y 050 del 2018), se debe tomar una muestra compuesta de 4 alícuotas durante 4 horas consecutivas y por 3 días de muestreo, antes de que estos vertimientos entren al Alcantarillado del municipio de soledad
 - La entidad encargada de la realización de la caracterización de los vertimientos líquidos deberá estar acreditada por el IDEAM, anexando el certificado de acreditación vigente y contar con la adecuada calibración y buen estado de sus equipos al momento de llevar a cabo el muestreo.
 - Los resultados arrojados en el muestreo deberán ser comparados con valores estipulados por la normatividad ambiental vigente, donde se fija los parámetros y los valores límites máximos permisibles que deberán cumplir los vertimientos puntuales de aguas residuales no domesticas-ARnD de actividades asociadas con servicios y otras actividades.(Decreto 0631 /2015 artículo 14 y 16).
 - Estos resultados deben ser presentados (en original) a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A para su respectiva evaluación.
 - Se deberá informar con treinta (30) días de antelación a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A de la fecha de realización de la caracterización de los vertimientos líquidos, con el fin de que sea asignada la presencia de un funcionario de la entidad para la realización del protocolo correspondiente.
- k- Deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 2.8.10.6 del Decreto 780 del 6 de mayo de 2016

SEGUNDO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisara y/o verificara en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, con anuencia del derecho de defensa y contradicción, previniéndose que su incumplimiento podrá dar a las sanciones contempladas en la Ley 1333 de 2009 previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

TERCERO: El Informe Técnico N°0001538 de 16 de Noviembre del 2018, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A, hace parte integral del presente acto administrativo.

Japah

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00000580 DE 2019

**"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A NOVASALUD
CARIBE IPS, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLÁNTICO"**

CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente Acto Administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67,68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo procede el Recurso de Reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, ante la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación, dentro de los Diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

29 MAR. 2019

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



**LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL**

Exp: 2026-467
Elaborado por: Nini Consuegra.
Superviso: Amira Mejia Barandica.